



Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de marzo de 2011
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Nota verbal de fecha 23 de febrero de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Reino Hachemita de Jordania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité y, en relación con la nota de este último de fecha 4 de febrero de 2011, tiene el honor de transmitir por la presente el informe del Reino Hachemita de Jordania sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010), relativas a determinadas medidas referentes a la República Islámica del Irán (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 23 de febrero de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas

[Original: árabe]

Medidas adoptadas por el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania con respecto a la aplicación de la resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad

El presente informe complementa los informes remitidos anteriormente por el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008).

A continuación se indican las medidas que ha adoptado el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania para aplicar la resolución 1929 (2010):

1. La resolución 1929 (2010) contiene, en el párrafo 31, adiciones a los párrafos de la parte dispositiva de obligado cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008). El Gobierno de Jordania ha remitido directrices a los organismos e instituciones competentes para dar cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en dichas resoluciones, incluidas las adicionales más recientes, enunciadas en los párrafos 7 a 19 y 21 a 24 de la resolución 1929 (2010).

2. El Gobierno de Jordania ha distribuido el texto de la resolución 1929 (2010) a los organismos e instituciones nacionales competentes, incluidas las instituciones financieras, con una explicación de los requisitos y las disposiciones que se agregan a las resoluciones anteriores mencionadas, con miras a la aplicación de las obligaciones pertinentes.

3. Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los organismos e instituciones nacionales pertinentes supervisan la aplicación de las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010), con actividades en las siguientes esferas:

- a) Control del Estado sobre las inversiones en su territorio.
- b) Control de la importación de armas y material conexo y prevención de su venta, transferencia o suministro a la República Islámica del Irán.
- c) Control de las fronteras terrestres y marítimas y del espacio aéreo e interdicción de la entrada en el país de las personas cuyo nombre figure en los anexos de las resoluciones mencionadas.
- d) Control del tránsito y el transporte terrestre, marítimo y aéreo a fin de aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad mencionadas *supra*.